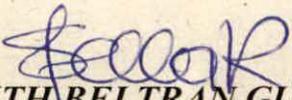


INFORME SECRETARIAL. 2016 00269 00. Villavicencio, 19 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

1.- Mediante oficio No. 439641 fechado el 04 de mayo de 2019, la Coordinación del Grupo Regional Administrativo y Financiero del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Oriente, informó al Juzgado que la toma de muestras para el menor JUAN DAVID NIEBLES HERRERA se realizaría el 20 de mayo de 2019, a las 09:00 am en las instalaciones de la Dirección Seccional Meta de ese Instituto, en la carrera 6 No. 24 A - 14 de Villavicencio.

A la fecha, no se ha recibido información de parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses sobre la realización del citado procedimiento, aunque según la constancia secretarial vista al respaldo del folio 92, el apoderado de la parte actora ha informado que el niño JUAN DAVID NIEBLES HERRERA, al parecer no se hizo presente a la toma de muestras señalada.

Por lo expuesto **se dispone:**

Oficiése al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Regional Oriente, para que a la mayor brevedad, expida certificado de asistencia o de inasistencia según el caso, a la diligencia de toma de muestras del menor JUAN DAVID NIEBLES HERRERA, señalada por ese mismo Instituto para el día 20 de mayo de 2019 a las 09:00 am, y para que en caso de haberse realizado el procedimiento, remita al Juzgado el respectivo dictamen con los resultados de la prueba de ADN. **Librese** el oficio correspondiente y **remítase** por correo certificado y vía correo electrónico, **dejándose** constancia en las diligencias.

2.- De otro lado, a fin de continuar con el trámite del proceso, ante la eventual renuencia de la progenitora del niño JUAN DAVID NIEBLES HERRERA, para que éste se practique la prueba de ADN, lo que implica que el Juzgado deba practicar otros medios de prueba, a fin de resolver sobre la impugnación a la paternidad formulada por el demandante, **se dispone:**

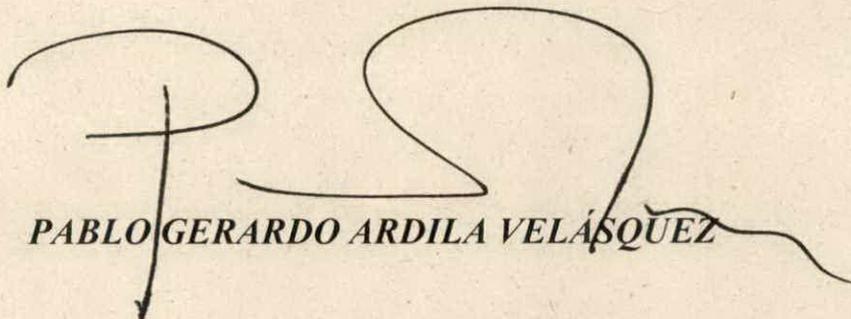
Para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija** la hora de las 2:30 pm del día 18 del mes de Marzo de 2020.

Adviértase a las partes que se les cita para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

*Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)".*

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>011</u> del <u>04 feb 2020</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00471-00. Villavicencio, 19 de diciembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILAVIENCIO

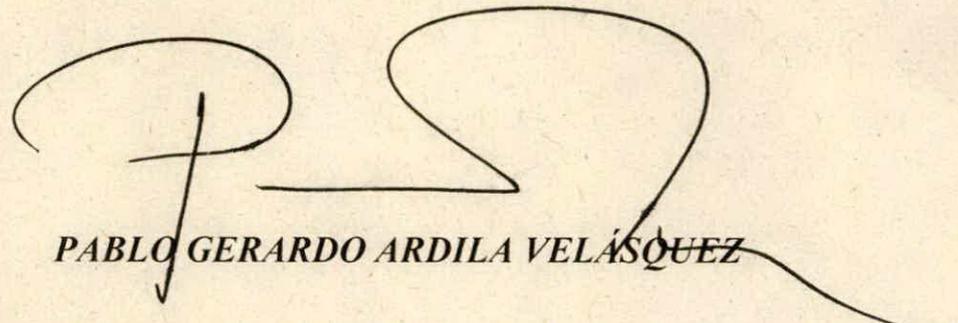
Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

1.- **Acéptese** el desistimiento¹ del recurso de apelación formulado por la doctora DEYANIRA PALACIOS CORTES, contra el auto proferido en audiencia del 03 de diciembre de 2019 que resolvió las objeciones presentadas contra los inventarios y avalúos².

2.- De acuerdo con lo señalado en el art. 502 del CGP, de los inventarios y avalúos de bienes y deudas **adicionales** presentados por la doctora DEYANIRA PALACIOS CORTES, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

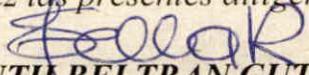
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>011</u> del <u>04 Feb 2020</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

¹ Folio 1 C.6.

² Folios 263 y 264 C.5.

INFORME SECRETARIAL. 2017 00543 00. Villavicencio, 03 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

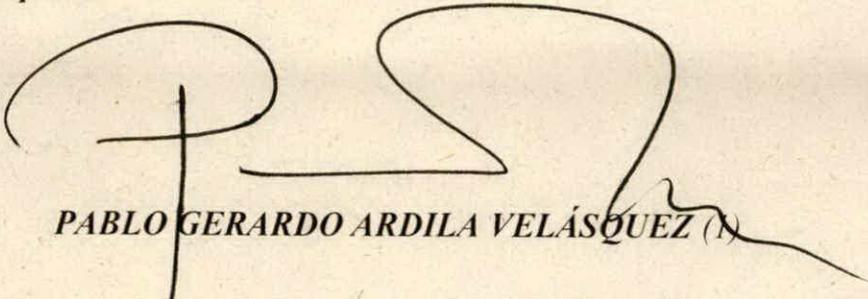
Comoquiera que desde el 30 de agosto de 2019¹ el heredero FABIO ROMERO APOLINAR, informó de su gestión y de diferentes trámites ante la DIAN, tendientes a obtener el paz y salvo de las deudas fiscales, empero a la fecha no se ha aportado el referido documento, **se dispone:**

REQUIÉRASE a todos los interesados en la sucesión para que procedan de conformidad y adelanten las gestiones pertinentes con miras a obtener el paz y salvo de la DIAN. **ADVIÉRTASELES que si vencido el término de treinta (30) días no han cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del CGP.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (N)

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>011</u> del <u>04 feb 2020</u>
 STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria

¹ Folio 216 C.1.

INFORME SECRETARIAL. 2017 00543 00. Villavicencio, 03 de diciembre de 2019. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

1.- En atención a la solicitud elevada por el doctor GILBERTO ROMERO RUIZ, vista al folio 114 C.2, en donde informa del cambio de arrendatario del inmueble ubicado en la **Calle 33 No. 31-96/98**, Barrio Porvenir de esta ciudad, sobre el cual se decretó embargo y retención del canon de arrendamiento mediante auto del 09 de octubre de 2018¹, **se dispone:**

Oficiese al arrendatario LUIS ALEJANDRO MOYA LÓPEZ, para que los cánones de arrendamiento que viene cancelando por el inmueble en mención, sean puestos a disposición de este proceso dentro de los cinco (5) primeros días del mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia que posee el Juzgado.

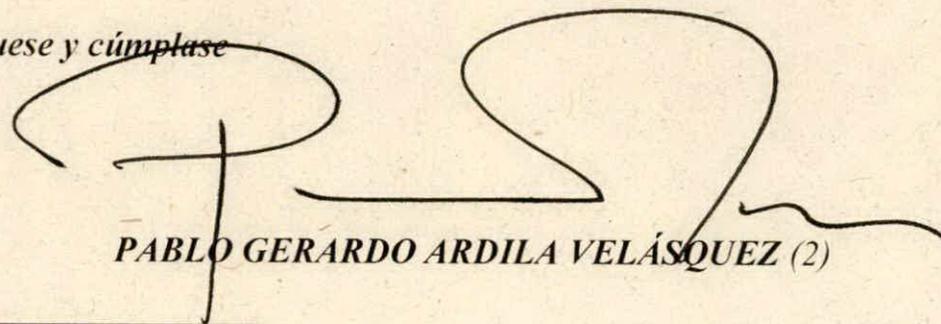
2.- Al folio 111 de este cuaderno, el doctor MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES solicita que se libere oficio a los señores JUAN ALBERTO NOVOA SAENZ, FLOR MARINA REYES BASTO y FLOR NUBIA NIÑO REYES, arrendatarios del local ubicado en la **Carrera 30 No. 38- 79-75 Centro**, para que procedan a consignar el 50% del canon de arrendamiento de dicho inmueble al cónyuge sobreviviente de la causante, señor SIGIFREDO ROMERO GARZÓN.

Al respecto, **se aclara** al libelista que con auto del 10 de julio de 2019², se dispuso que el 50% de los arriendos producidos por el mencionado local fueran pagados al señor SIGIFREDO ROMERO GARZÓN y el otro 50% a órdenes del Juzgado, motivo por el cual la secretaria libró los oficios No. 1272, 1273 y 1271 que militan a los folios 201 a 203 C.1, los cuales aparecen retirados por ese mismo apoderado. Siendo así, **deberá darle trámite** a los oficios retirados procediendo a su **remisión** a los destinatarios.

Ahora bien, en caso de que hubiera perdido los mencionados oficios, puede solicitar la expedición de una copia de estos en la secretaria para proceder de conformidad.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

cacq.

¹ Folio 61 C.2.

² Folio 200 C.1.



**JUZGADO PRIMERO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 011 del

04 feb 2020

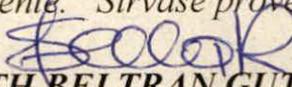
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S. Beltrán', written over a horizontal line.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120180033400. Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

No puede tenerse en cuenta la notificación por aviso arribaba al proceso y visible a folios 45 y ss., toda vez que no se surtió de manera correcta la citación para la notificación personal obrante a folios 45 y ss., esto es; no se incorporó al expediente la copia sellada de la comunicación enviada, tal como lo establece el Art. 291 del Código General del Proceso.

Téngase por notificada la demandada de manera personal y contestada la demanda en término.

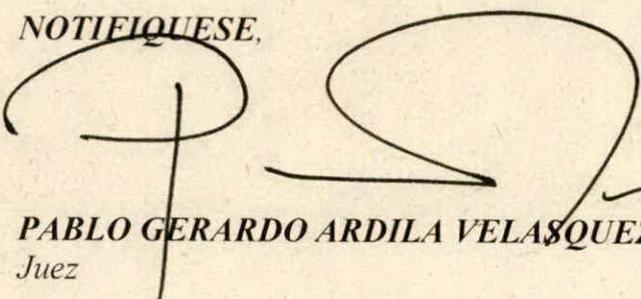
Reconózcase a la abogada OLGA LUCIA RODAS BARRERA como apoderada de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, notificado el auto que ordenó proseguir el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal, se dispone:

EMPLAZAR A LOS ACREEDORES de la **SOCIEDAD CONYUGAL** conformada por los señores **FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ GUEVARA** y **LUZ MERY RINCON MONTES** a fin de que hagan valer sus créditos. Especialmente se les cita para que concurran a la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes sociales. Realícese la publicación de que trata el Art. 108 del Código General del proceso en un medio escrito de amplia circulación nacional o local el día **DOMINGO** (La República, El Tiempo o Llano 7 días).

Efectuada la anterior publicación y allegada al juzgado, la parte interesada deberá solicitar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFIQUESE,

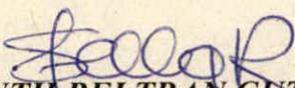

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>011</u> del <u>04 feb 2020</u>
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria 



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00272-00. Villavicencio, veintiuno (21) de enero de 2.020. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

El demandado se notificó personalmente y la demanda fue contestada en término.

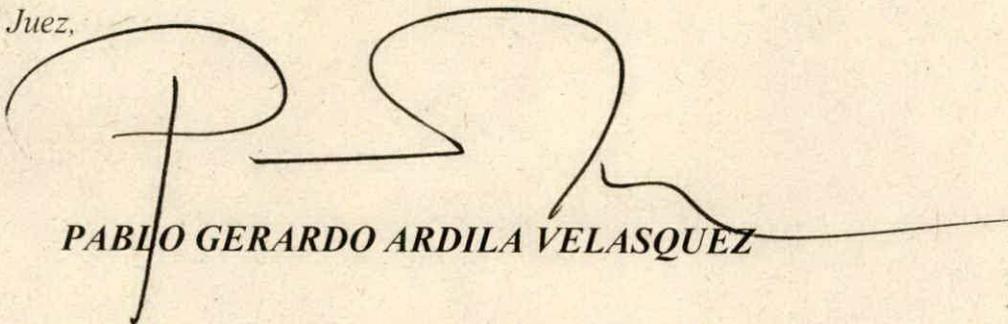
Téngase a la abogada SHIRLEY JOHANNA NIÑO VARGAS como apoderada del demandado en los términos y para los fines pertinentes.

*De las excepciones de mérito propuestas por la apoderada del demandado al contestar la demanda, **CÓRRASE** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del art. 443 del CGP.*

*De acuerdo con lo afirmado por el apoderado de la demandante, **REQUIERASE** al demandado para que consigne a la cuenta judicial de éste juzgado, **dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero de 2020** y siguientes, el valor de la cuota alimentaria mensual conforme se ordenó en auto por medio del cual se libró el mandamiento de pago, pues de lo contrario se ordenará el descuento por nómina transcurrido el plazo.*

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.**

NOTIFICACION POR ESTADO

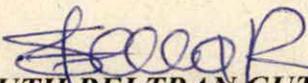
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 011 del 04 feb 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
SECRETARIA



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012019-00272-00. Villavicencio, veintiuno (21) de enero de 2.020. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

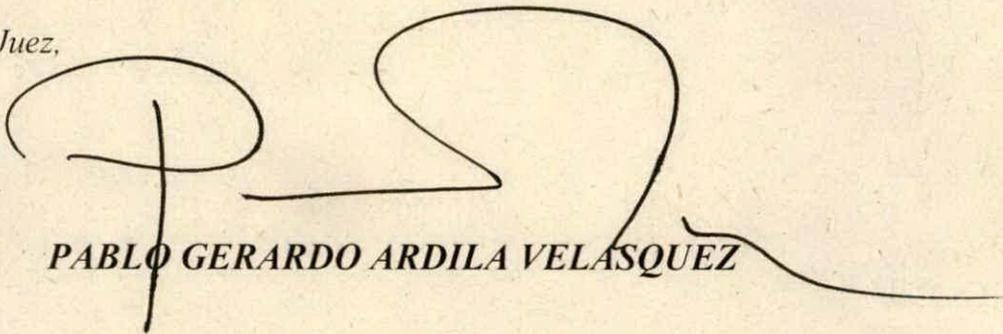
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Por el momento no se accede a lo solicitado por el apoderado de la demandante, teniendo en cuenta que desde el auto del mandamiento de pago se ordenó que el demandado consignara la cuota alimentaria mensual a la cuenta judicial y en auto de ésta misma fecha obrante en el cuaderno principal, se está reiterando dicha orden. No obstante lo anterior, **se advierte** que si el demandado **no cumple** satisfactoriamente se ordenará el descuento por nómina, una vez verificado el incumplimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

NOTIFICACION POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
011 del 04 feb 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
SECRETARIA 



INFORME SECRETARIAL. 50001311000120190031000. Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como quiera que de acuerdo con los documentos aportados por la parte actora, la notificación del demandado fue fallida, se dispone REQUERIR a la parte actora para que informe otra dirección donde hará las correspondientes citaciones y proceda a efectuarlas.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez



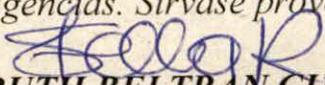
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 011 del 04 feb 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2019-00497 00. Villavicencio, 19 de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por intermedio de apoderada, por la señora MARIELA BARRAGAN CARDENAS, se encuentran las siguientes falencias:

1.- En el acápite denominado "PRETENSIONES" se solicitó que se librara mandamiento ejecutivo a favor de la señora MARIELA BARRAGAN CARDENAS, cuando lo correcto es indicar que se libre mandamiento de pago a favor de las menores SARA NIKOL y LUISA FERNANDA LOPEZ BARRAGAN, situación que debe ser corregida.

2.- Al solicitar se libre mandamiento de pago por las cuotas correspondientes a los gastos escolares, se deberá discriminar detalladamente el mes y año del que se está pretendiendo cobrar, es decir así, Ejemplo: "librar mandamiento de pago por la suma de..., por concepto de los gastos escolares correspondiente al mes de febrero del año 2018", y así sucesivamente. Lo anterior obedece a que cada una de los gastos escolares representa un título ejecutivo, motivo por el cual deben ser cobradas por separado.

3.- Deberá suprimirse los numerales 5 al 46 del literal primero del acápite de pretensiones, lo anterior teniendo en cuenta que lo que se está pretendiendo cobrar en éstos es un subsidio familiar que no fue estipulado en el título base de la presente demanda, es decir el padre de las menores en ningún momento se obligó aportar dicho subsidio.

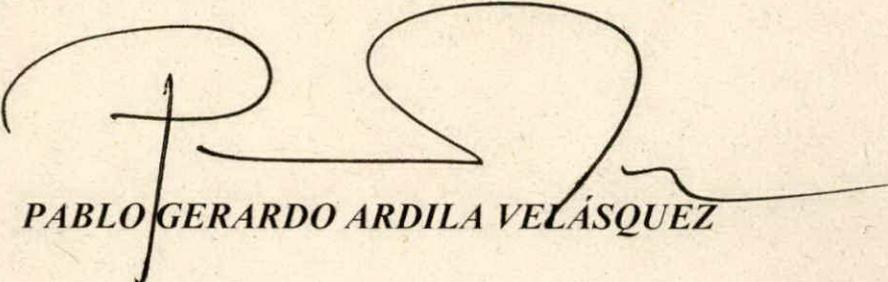
4.- La apoderada deberá aclarar que concepto se está pretendiendo cobrar en el literal segundo de las pretensiones, pues únicamente se indicó que correspondía a las acreencias ejecutivas hasta el momento de presentación de la demanda, yerro que debe ser corregido.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce **personería** a la abogada NELLY ESPERANZA BABATIVA LIZARAZO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 011 del

04 feb 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. No. 2019-00501 00.- Villavicencio, 19 de diciembre de 2019. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada mediante apoderado por la señora YUDY ANDREA PAEZ BOHADA, en contra del señor LUIS FERNANDO PEÑA ALFONSO, se advierten las siguientes falencias:

Debe suprimirse de las pretensiones cualquier cobro por concepto de intereses, habida cuenta que no hay lugar a solicitar mandamiento de pago por estos, **con condena en concreto**, como fue hecho por el apoderada de la ejecutante. Lo anterior, toda vez que los intereses moratorios son liquidados **en la oportunidad prevista en el art. 446 del Código General del Proceso**, es decir, con la liquidación del crédito luego de estar en firme el proveído que ordene seguir adelante la ejecución. Además, en todo caso, los intereses cobrados no constituyen una obligación contenida en el título base de recaudo o por la que el ejecutado se hubiera obligado expresamente, de manera que su liquidación corresponde en la forma antes indicada.

Siendo así, lo correcto es solicitar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

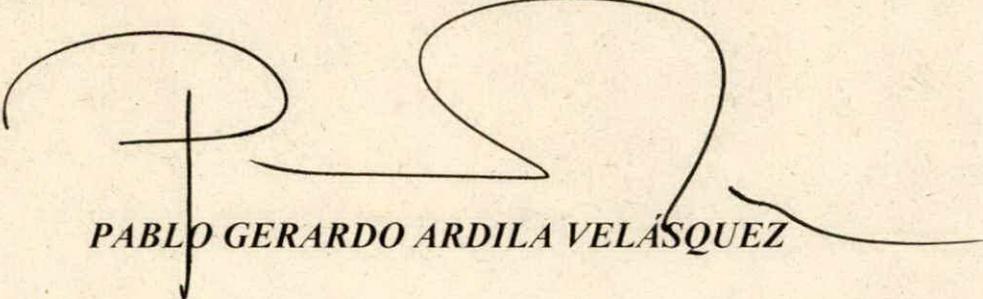
Así las cosas deberá únicamente cobrarse el incremento correspondiente para el año 2018, es decir, el valor de 17.700 pesos y de la misma manera para el año 2019, solo se podrá cobrar el valor de la cuota que correspondía a 336.762 pesos y no como se mencionó en el libelo demandatorio.

Consecuencialmente, se **INADMITE** la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se **reconoce** personería al abogado NESTOR ALFREDO YEPES PAEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

año.



La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 011 de 04 feb 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'S. Gutierrez', written over the printed name and title.